



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

**MAG OIR No 058-2023**

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las diez horas del día seis de julio del dos mil veintitrés.

En relación a la solicitud con número de referencia **MAG OIR No. 058-2023**, remitida a través de correo electrónico de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, ante la Oficina de Información y Respuesta, por el señor \_\_\_\_\_ quien se identifica con su documento único de identidad número \_\_\_\_\_

adjuntando copia del documento ya mencionado; y, a través de dicha solicitud indica que requiere, copio literal:

*“Precio y cantidad producida de algodón desde el año 1979 hasta el año 2021”, “Precio y cantidad producida de café desde el año 1979 hasta el año 2021” y “Anuario de estadísticas agropecuarias desde el año 1979 hasta el año 2021” [sic]; y*

#### **CONSIDERANDO**

- I.** Que a través de la resolución de las ocho horas del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés se indicó que, del examen de la solicitud presentada ante esta Oficina, se advirtió la falta en el cumplimiento de uno de los requisitos previstos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP y 54 letra d) de su Reglamento RELAIP.

En tal sentido, se le previno que debía subsanar lo siguiente:

- i. Estampar de su puño y letra firma en su solicitud.
- II.** Que para subsanar la prevención antes señalada, se le otorgó el plazo de diez días hábiles, indicándose que de no evacuarse la misma, se archivaría su solicitud sin más trámite, tal cual lo establece el Art. 72 de Ley de Procedimientos Administrativos LPA.



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

Es el caso, que a la fecha no se ha presentado escrito o formulario para subsanar la prevención relacionada en el romano **I**, del presente proveído.

**POR TANTO**, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento a las disposiciones legales señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **NO ADMITIR** la solicitud presentada por el señor  
por no haber subsanado la prevención realizada a través de auto de las ocho horas del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés; y
- b) **ARCHIVAR** la solicitud sin más trámite, en cumplimiento del Art. 72 LPA, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva petición de información.

**NOTIFÍQUESE.**

**Licda. Hazel Castillo López**  
**Oficial de Información *Ad honorem***

